

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77324289884**

**C Y D AUDITORES TRIBUTARIOS LIMITADA
77.685.277-5**

**SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORES
TRIBUTARIOS**

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 26/12/2024

RES. EX. N° 77324131827 /

VISTOS: 1° Lo dispuesto en el artículo 6, letra B, N° 5 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830 de 1974, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 14 y 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824 de 1974; y, las instrucciones contenidas en la Circular N° 50 de 27.10.2022, y en la Resolución Ex. SII N° 115 de 30.11.2022; Resolución Ex. SII N° 63 de 30.05.2023; Resolución Ex. SII N° 82 de 29.08.2024.

2° La petición administrativa folio N° 77324289884, de fecha 21.11.2024, efectuada por don [REDACTED] RUT N° [REDACTED] en representación de C Y D AUDITORES TRIBUTARIOS LIMITADA, RUT N° 77.685.277-5, ambos con domicilio, para estos efectos, en [REDACTED] mediante la cual solicita continuar como sociedad de profesionales, indicando que realizan prestación de servicios profesionales en las áreas de auditoría, asesoría tributaria y financiera.

CONSIDERANDO: 1° Que, mediante presentación de fecha 21.11.2024 realizada a través de la página web del servicio, www.sii.cl, mediante Formulario N° 2117, Folio N° 77324289884, el contribuyente C Y D AUDITORES TRIBUTARIOS LIMITADA, RUT N° 77.685.277-5, solicitó continuar como sociedad de profesionales manteniendo la condición de exención de IVA y acogidos a las normas de primera categoría de la ley sobre impuesto a la renta.

2° Que, para efectos de sustentar su petición, el solicitante adjuntó los siguientes antecedentes:

a) Carta explicativa argumentado su solicitud.

3° Respecto a las actividades registradas ante este Servicio, el contribuyente presenta el siguiente historial:

a) Inició actividades ante esta institución, con fecha 27.12.2022, registrando actividades de primera categoría:

1. Actividades De Asociaciones Profesionales
Vigente desde el 27.12.2022 hasta el 12.01.2023

b) Posteriormente, con fecha 01.01.2023, registró la actividad de segunda categoría "Otras actividades de servicios personales N.C.P.", la cual eliminó con fecha 02.12.2024; y

c) Por último, con fecha 24.01.2023, agregó la actividad de primera categoría, "Otras Actividades de Servicios de Apoyo a las Empresas N.C.P.", siendo la única actividad que mantiene vigente a la fecha de esta Resolución Exenta.

4° Que, conforme a lo instruido por este Servicio mediante la Circular N° 21 de 1991, que refunda y actualiza instrucciones sobre el sistema de tributación aplicables a los profesionales, y que fue modificado por la Circular N° 50 de 27.10.2022; así como también, en virtud de la Res. Ex SII N° 115 de 30.11.2022, para calificar como sociedad de profesionales se deben reunir los siguientes requisitos copulativos:

a) Debe tratarse de una sociedad de personas;

b) Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales. Para estos efectos, tanto las actividades económicas que hayan sido informadas al Servicio como aquellas que en los hechos desarrolle la sociedad deberán ser exclusivamente relativas a servicios y asesorías profesionales, clasificadas en segunda categoría, sin perjuicio que la sociedad pueda tener declaradas otras actividades en su escritura de constitución y posteriores modificaciones;

c) Estos deben ser prestados por intermedio de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional;

d) Todos sus socios (sean personas naturales u otras sociedades de profesionales), deben ejercer sus profesiones para la sociedad, no siendo aceptable que uno o más de ellos solo aporte capital; y

e) Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias.

5° Que, a su vez, este Servicio, a través de la Resolución Ex. N° 82 de 29.08.2024 reguló el procedimiento de exclusión del registro de sociedades de profesionales por incumplimiento de requisitos.

6° Así las cosas, de acuerdo con lo establecido las instrucciones administrativas ya referidas en los considerandos anteriores, el único objeto de la sociedad permitido es la prestación de servicios o asesorías profesionales, las cuales deben haber sido informadas al Servicio (inscritas en segunda categoría, no afecta a IVA); por lo tanto, ninguna de las actividades económicas registradas puede estar clasificada en primera categoría, sin perjuicio de la opción establecida en el párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la ley sobre impuesto a la renta, que permite a las sociedades de profesionales optar por declarar sus rentas clasificadas en la segunda categoría de acuerdo a las reglas de la primera categoría.

7° En consecuencia, revisada la información que consta en las bases de datos de este Servicio y los antecedentes acompañados por el peticionario en su presentación, se desprende que no cumple con el requisito de que el objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales, puesto que en conformidad con lo expuesto en los considerandos anteriores, el contribuyente registra, hasta la fecha, como única actividad económica la "Otras Actividades de Servicios de Apoyo a las Empresas N.C.P.", giro que dista de poder permanecer como sociedad de profesionales, clasificadas en segunda categoría, por lo que la petición deberá rechazarse.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a la solicitud del contribuyente C Y D AUDITORES TRIBUTARIOS LIMITADA, RUT N° 77.685.277-5, de fecha 21.11.2024, en orden a seguir como sociedad de profesionales y declarar sus rentas conforme a las normas de la primera categoría, conforme a lo razonado en los considerandos 4° letra b y 7° precedentes.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página www.sii.cl, sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°649, piso 3, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018, modificada por la Circular N° 12 del año 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N° 12 del año 2021, también por medios electrónicos en la página www.sii.cl o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA
UARAC
SENN**

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2024.12.26
11:04:36 -03'00'

VANIA UARAC SENN

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO

Firmado digitalmente por
LUISA SILVIA JORQUERA
CABELLO
Fecha: 2024.12.26 12:37:14
-03'00'

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2024.12.26
10:20:39 -03 '00'

DIRECTOR REGIONAL

Distribución

C Y D AUDITORES TRIBUTARIOS LIMITADA

Depto. de Asistencia al Contribuyente XIX D.R.M.S. Norte

VUS/LJC/GMP/acn